



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. AQ 033-2022**

**DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;*
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), establece: **“Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.** - *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.”;*
- Que,** el artículo 90 letras a), n), y, t) del COOTAD, sobre las atribuciones del Alcalde Metropolitano, manda: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. (...); (...) t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. AQ 033-2022

*metropolitano; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...);*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (en adelante "COA"), establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*

**Que,** el artículo 69 del COA señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*

**Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina que *"La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
  - 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
  - 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
  - 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
  - 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
  - 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación*
- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. AQ 033-2022

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como: *“(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia.*
- No son delegables las facultades o atribuciones del Alcalde Metropolitano, inherentes a su condición de Presidente del Concejo.”;*
- Que,** mediante Ordenanzas Metropolitanas No. 170 y 171 sancionadas el 30 de diciembre del 2011, el Concejo Metropolitano de Quito expidió el Plan Metropolitano de desarrollo y el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial, respectivamente, en los que se consagra al Proyecto Metro de Quito como eje central del nuevo Sistema Integrado de Transporte de Quito;
- Que,** el artículo 222 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina las potestades y competencias de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (en adelante “EPMMQ”);
- Que,** el 26 de noviembre de 2015, se suscribió entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Línea 1 Metro de Quito, el Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones;
- Que,** el Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, dentro de sus CONDICIONES GENERALES, numerales 3.1 y 3.2, establece: **“3.1 Obligaciones y Facultades del Ingeniero:** *El Contratante designará al Ingeniero quien cumplirá las obligaciones que se le asignen en el Contrato. El personal del Ingeniero*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. AQ 033-2022**

*incluirá ingenieros debidamente calificados y otros profesionales competentes para cumplir esas obligaciones.*

*El Ingeniero no tendrá la potestad de modificar el Contrato.*

*El Ingeniero podrá ejercer las facultades que se le confieran explícitamente en el Contrato o se deriven implícitamente del mismo. Si el Ingeniero debe obtener la aprobación del Contratante antes de ejercer una facultad en particular, los requisitos serán los que se indican en las Condiciones Especiales. El Contratante informará sin demora al Contratista sobre cualquier cambio en las facultades conferidas al Ingeniero.*

*Sin embargo, cuando el Ingeniero ejerza una facultad específica que requiera la autorización del Contratante, entonces (para los fines del Contrato) se considerará que este último ha concedido su aprobación.*

*Salvo indicación diferente en estas Condiciones:*

*(a) cuando el Ingeniero cumpla sus obligaciones o ejerza sus facultades, ya sea que éstas se especifiquen en el Contrato o que se deriven en forma implícita del mismo, se considerará que actúa en nombre del Contratante;*

*(b) el Ingeniero no tendrá autoridad para eximir a ninguna de las Partes de cualesquiera deberes, obligaciones o responsabilidades en virtud del Contrato;*

*(c) ninguna aprobación, verificación, certificado, consentimiento, examen, inspección, orden, notificación, propuesta, solicitud, prueba o acto de esa índole del Ingeniero (incluida la no desaprobación) eximirá al Contratista de cualquier responsabilidad que tenga en virtud del Contrato, incluida la responsabilidad en cuanto a errores, omisiones, discrepancias e incumplimientos; y*

*(d) Salvo que se indique algo diferente en forma expresa, cualquier acto realizado por el Ingeniero en respuesta a una solicitud del Contratista deberá ser notificado por escrito al Contratista dentro del plazo de 28 días de recibida la solicitud.*

*Se aplicarán las siguientes disposiciones:*

*El Ingeniero obtendrá la aprobación específica del Contratante antes de actuar de conformidad con las siguientes Subcláusulas de estas Condiciones:*

*(a) Subcláusula 4.12: Acuerdo o establecimiento de una prórroga y/o costo adicional.*

*(b) Subcláusula 13.1: Orden de Variación, a excepción de:*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

## RESOLUCIÓN No. AQ 033-2022

*(i) situaciones de emergencia conforme lo determine el Ingeniero, o  
(ii) el caso en que una Variación aumente el Monto Contractual Aceptado, en un porcentaje inferior al especificado en los Datos Contractuales.*

*(c) Subcláusula 13.3: Aprobación de una propuesta de Variación por parte del Contratista de conformidad con la Subcláusula 13.1 ó 13.2.*

*(d) Subcláusula 13.4: Especificación del monto pagadero en cada una de las monedas aplicables.*

*(e) Sin perjuicio de la obligación de obtener aprobación, como se indica supra, si a juicio del Ingeniero ocurre una emergencia que afecte la seguridad personal, la seguridad física de las Obras o de la(s) propiedad(es) colindante(s), éste podrá, sin eximir al Contratista de sus deberes y responsabilidades en virtud del Contrato, ordenar al Contratista que lleve a cabo las obras o actividades que sean necesarias, según el Ingeniero, para mitigar o reducir el riesgo. El Contratista cumplirá inmediatamente cualquier instrucción de esa índole que le dé el Ingeniero, aún a falta de la aprobación de dicha instrucción por parte del Contratante. El Ingeniero determinará un aumento del Precio del Contrato por concepto de dicha orden, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13, y notificará debidamente al Contratista, con copia al Contratante.”.*

### **3.2 Delegación por el Ingeniero**

*El Ingeniero podrá ocasionalmente asignar deberes y delegar autoridad a los asistentes, y también podrá revocarlas. Entre los asistentes puede incluirse un ingeniero residente y/o inspectores independientes designados para examinar y/o probar elementos de los Equipos y/o los Materiales. La asignación, delegación o revocación deberán hacerse por escrito y no entrarán en vigor hasta que ambas Partes hayan recibido copia de la notificación.*

*Sin embargo, salvo que ambas Partes acuerden otra cosa, el Ingeniero no podrá delegar la autoridad para resolver cualquier asunto de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones].*

*Los asistentes serán personas debidamente calificadas, con capacidad para llevar a cabo esos deberes y ejercer dicha autoridad y tendrán pleno dominio del idioma para comunicaciones que se define en la Subcláusula 1.4 [Ley e Idioma].*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. AQ 033-2022

*Cada asistente a quien se le hayan asignado deberes o en quien se haya delegado autoridad, estará autorizado únicamente a impartir instrucciones al Contratista en la medida definida en la delegación. Cualquier aprobación, verificación, certificado, consentimiento, examen, inspección, orden, notificación, propuesta, solicitud, prueba o acto de esa índole por parte de un asistente, efectuado de conformidad con la delegación, tendrá el mismo efecto que si proviniera del Ingeniero. Sin embargo:*

- a) el hecho de no haber desaprobado un trabajo, Equipos o Materiales no constituirá la aprobación de los mismos, por lo que no afectará el derecho del Ingeniero a rechazar dichos trabajos, Equipos o Materiales;*
- b) si el Contratista cuestiona una decisión u orden de un asistente, el Contratista podrá remitir el asunto al Ingeniero, quien con la debida prontitud confirmará, revertirá o modificará la decisión u orden.”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. A006 de 05 de febrero de 2016, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito a la fecha, en su artículo 1 resolvió: *“Designar como Administrador del Contrato para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, suscrito con el Consorcio Línea 1, Metro de Quito: Acciona – Odebrecht, de conformidad a lo determinado en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 383 de 2 de abril del 2013, a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ).”;*

**Que,** el 03 de junio de 2022, se suscribió una nueva Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos al Convenio de Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, en cuyo contenido de su Cláusula Segunda se acordó, entre otras cosas, que: *“(…) 2.3. Para todos los efectos del Contrato, y al amparo de la Subcláusulas 8.2 Plazo de Terminación, 8.4 Prórroga del Plazo de Terminación, 10.1 Recepción de las Obras y Secciones, y 20.1 Reclamaciones del Contratista, la Fecha de Terminación del Proyecto del Contrato se establece para el 02 de febrero de 2023. Esta Fecha de Terminación del Contrato será revisada y actualizada una vez se completen las funcionalidades pendientes de definición, según lo acordado en el punto 2.2 supra. Esta fecha incluye las Pruebas a la Terminación, tal y como se recogen en la Cláusula 9. Pruebas a la Terminación. (...)”;*

**Que,** con oficio No. C20220628, de 28 de junio de 2022, el Fdo. Ing. Raúl Talavera, Gerente Técnico del Proyecto GMQ, manifiesta que para poder proceder con la pertinente variación que permita ampliar el plazo de cobertura de las





Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

## RESOLUCIÓN No. AQ 033-2022

pólizas de seguro, es necesario, por un lado, contar con la Certificación Presupuestaria pertinente para cubrir estos costos y, por otro, habilitar este monto como parte del Monto Contractual a través de la suscripción de un nuevo Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos;

**Que,** con memorando Nro. EPMMQ-GT-2022-0150-M, de 12 de julio de 2022, el Gerente Técnico de la EPMMQ, remitió al Gerente General y a la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMQ, el Informe de motivación respecto de la necesidad y pertinencia de suscripción de un Acta de Variaciones al Convenio FIDIC, del cual se desprende lo siguiente:

(...)

*Mediante documento externo No. EPMMQ-SG-2021-2027-E de 28 de septiembre de 2021, se ingresa a la EPMMQ el oficio No. 301-2021 NDPQ de 28 de septiembre de 2021, en el cual la Dra. Ana Julia Solís Chávez, Notaria Décima Primera de Quito, informa: "De conformidad con la facultad prevista en el cuarto inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la solicitud presentada por el Economista Eduardo Alonso Rodríguez-Viña, Procurador Común del CONSORCIO CAF METRO DE QUITO, con patrocinio del doctor Iván Intriago Carreño, notifico a usted, en los términos de la petición que adjunto, la recepción parcial de pleno derecho de los siguientes bienes: UT17, UT18, UT16, UT4, UT11, UT12, UT3, UT5, UT7, UT8, UT9, UT13, UT15, UT1, UT2, QUT6, UT10, que forman parte del Contrato de PROVISIÓN DE BIENES NÚMERO LICB-EPMMQ-2014-116, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DEL MATERIAL RODANTE, VEHÍCULOS AUXILIARES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TALLER Y LOTE DE REPUESTOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE QUITO, celebrado el diecisiete de julio del dos mil catorce, con la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, Delegada del Distrito Metropolitano de Quito, para los fines legales consiguientes", dentro de los hitos de recepción parcial de trenes adicionalmente se incluían las denominadas especial tolols y el lote de repuestos. (...)*

*Las pruebas de material rodante con el sistema de señalización ferroviaria representan un punto crítico para la finalización del proyecto e inicio de operación de la PLMQ, de ahí la importancia de dar continuidad a la ejecución de las mismas.*

### 3. CONCLUSIONES

- *Del análisis antes realizado, resulta evidente la necesidad de contar con seguros para los bienes denominados Material Rodante, Lote de Repuestos, y Special Tools debido a que en primera instancia es una obligación de toda entidad pública que maneja bienes del estado, y en*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

## RESOLUCIÓN No. AQ 033-2022

*segundo lugar ya que estos bienes están cedidos temporalmente al Consocio CL1 para la ejecución de las pruebas de integración y a la terminación para lo cual la EPMMQ debe procurar reducir los riesgos inherentes a este tipo de actividades así como los riesgos externos entre los cuales se encuentran de manera no excluyente el factor error humano, el vandalismo, los atentados, o los fenómenos naturales entre otros a los que dichos bienes se encuentran expuestos.*

- *Se observa además que, en caso de no contar con seguros del material rodante que está siendo usado en las pruebas, se deberá considerar la suspensión de estas para evitar exponer estos bienes a los riesgos antes descritos, lo que inevitablemente retrasará la puesta en operación de la PLMQ con todas las afectaciones de carácter económico y social que esto representa tanto al proyecto como a la ciudad.*

**Que,** mediante memorando Nro. EPMMQ-GJ-2022-0314-M, de 12 de julio de 2022, el Gerente Jurídico de la EPMMQ emite su pronunciamiento jurídico en los siguientes términos:

### ***“3. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO***

*(...)*

*Con base en lo antes expuesto, la normativa invocada y con la finalidad de atender el requerimiento efectuado, comunico a su autoridad que esta Gerencia Jurídica considera que, conforme lo expuesto en los Informes Técnicos y Económicos emitidos por las unidades Técnicas, Administrativas, Financieras y de Gerenciamiento (según corresponde a cada una de sus competencias exclusivas e inexcusables), con los cuales se ha determinado necesario y procedente ampliar el plazo de las pólizas de seguros que amparan los bienes de la PLMQ que se encuentran contempladas en los alcances de los servicios del Convenio FIDIC; se cuenta con los insumos técnicos-financieros necesarios para la celebración de un Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos respecto del Convenio FIDIC de 26 de noviembre de 2015, con el objeto que en el contenido de los mismos se define para el efecto”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-0783-O, de 13 de julio de 2022, el Gerente General de la EPMMQ, solicitó al Alcalde Metropolitano, se emita una delegación a fin de proceder con la suscripción de un Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos para actualizar la Tabla de Rubros Únicos, Cantidades y Precios del Contrato, incrementando el rubro Z0.039 en Tres millones doscientos veintiún mil seiscientos cincuenta y cuatro con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3'221.654,31 USD.), de modo que el Monto Contractual Aceptado se incrementa hasta MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL





Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. AQ 033-2022**

SEISCIENTOS TRECE CON 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.583'827.613,59 USD.).

**Que,** se estima oportuno proceder con el requerimiento de delegación, efectuado por el Gerente General de la EPMMQ, mediante oficio No. EPMMQ-GG-2022-0783-O, de 13 de julio de 2022; y,

**EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 227 y 254 de la Constitución; artículos 9, 89, 90 literales a), n) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y, artículos 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para que, en nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito suscriba el Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos al Convenio de ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones (Convenio FIDIC), suscrito el 26 de noviembre de 2015 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Línea 1 Metro de Quito, con el objeto de actualizar la Tabla de Rubros Únicos, Cantidades y Precios del Contrato, incrementando el rubro Z0.039 en Tres millones doscientos veintiún mil seiscientos cincuenta y cuatro con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 3'221.654,31 USD.**), de modo que el Monto Contractual Aceptado se incrementa hasta MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE CON 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 1.583'827.613,59 USD.**), a fin de ampliar el plazo de cobertura del aseguramiento de bienes del proyecto de la PLMQ, para lo cual, deberá cumplir previamente con los requisitos exigidos en el régimen jurídico aplicable, las cláusulas contractuales pertinentes, las Políticas de los organismos multilaterales de crédito de ser necesario y procedente; y, la certificación presupuestaria correspondiente.

**Artículo 2.-** La presente delegación incluye la administración, control y seguimiento de las obligaciones contractuales, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega, recepción y liquidación final.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

## RESOLUCIÓN No. AQ 033-2022

**Artículo 3.-** Es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa aplicable, las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (Adquisición de Bienes y Obras GN-2349-9); y, el Convenio para la Ejecución de la Primera Línea Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles, Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones.

**Artículo 4.-** Previo a la suscripción de la referida Acta de Variaciones, se deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria, así como observar los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del acto que se delega.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.-** Sin perjuicio de las acciones de control que correspondan por parte de la autoridad competente, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

**SEGUNDA.-** La presente delegación para la suscripción de la referida Acta de Variaciones se extiende con la única finalidad de evitar la paralización en la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Quito, siendo de responsabilidad, del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, determinar la oportunidad, mérito y conveniencia de los informes técnicos, legales y financieros que justificarían la suscripción del Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos. De ser el caso, adoptará las medidas previstas en el régimen jurídico aplicable en caso de determinarse desvíos que hayan derivado en la necesidad de la suscripción de la misma.

**TERCERA.-** Los funcionarios y servidores que ejerzan competencias en virtud de esta delegación, deberán observar todas sus formas de manifestación de la voluntad, entre ellos, actos, hechos, contratos, convenios, se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico nacional, las resoluciones del Concejo Metropolitano y Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito que corresponda, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación que contravenga la normativa legal vigente, será inválidas y de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal.

**CUARTA.-** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. AQ 033-2022**

**QUINTA.-** Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la socialización interna del contenido de la presente Resolución, a favor de todos los servidores a su cargo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en, el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**